

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 120/2015-16
POBLADO: *****
MUNICIPIO: EL SALTO
ESTADO: JALISCO
ACCIÓN: EXCITATIVA DE JUSTICIA
JUICIO AGRARIO: 578/2006
MAGISTRADO: MTRO. FRANCISCO GARCÍA ORTIZ

MAGISTRADA PONENTE: MTRA. ODILISA GUTIÉRREZ MENDOZA

México, Distrito Federal, a catorce de julio del dos mil quince.

VISTA para resolver la excitativa de justicia número E.J.120/2015-16, promovida por ***** , parte actora en el juicio agrario 578/2006, en contra del magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, con sede en Guadalajara, estado de Jalisco; y

R E S U L T A N D O:

I. Por escrito presentado el veinte de mayo de dos mil quince, ante la oficialía de partes de este Tribunal Superior Agrario, ***** , parte actora en el juicio agrario 578/2006, con personalidad reconocida en los autos del proceso antes citado, promovió excitativa de justicia, en la que se expresa lo siguiente:

*"En el juicio agrario que sigo bajo expediente 578/2006, en contra del ingeniero corrupto cesado vergonzosamente de la Secretaría de la Reforma Agraria ***** y de varios particulares, en cumplimiento de ejecutoria de amparo, se ordena el emplazamiento de todas las partes involucradas, lo cual no ha sido posible realizar en los últimos cuatro años, pese a las gestiones reiteradas que la suscrita y mis apoderados y autorizados han realizado en el juicio agrario en cita.*

*Mediante escrito presentado el día treinta de marzo del año en curso (sic), le solicito al Tribunal se mande emplazar al resto de los terceros; se señale día y hora para la celebración de la audiencia de ley y se me tenga revocando el carácter de abogado de mi parte y domicilio que señalo (sic) el Lic. *****.*

Pese al tiempo transcurrido, hasta esta fecha no se ha pronunciado la resolución o acuerdo que conforme a derecho deba de recaer en dicho juicio agrario, por lo cual le solicito de la manera más atenta su legal intervención en términos de lo dispuesto por el artículo 9, fracción VII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, sin esta petición se trate de una excitativa de justicia agraria, para el efecto de que se disponga lo necesario y se pronuncie el acuerdo en este expediente, sobre todo porque han transcurrido con exceso los término (sic) para el dictado de la misma a que se refieren los numerales 185 y 188 de la Ley Agraria.

II. Por acuerdo de veintiuno de mayo de dos mil quince, el magistrado Presidente de este Tribunal Superior Agrario, tuvo por recibido el escrito de referencia y con fundamento en lo que disponen los artículos 27, fracción XIX, de

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, fracción VII, y 11, fracción III, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; 21, 22 en relación con el 23 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, ordenó formar el expediente y registrarlo en el Libro de Gobierno, al cual correspondió el número E.J 120/2015-16, lo remitió a la Ponencia correspondiente y dispuso que mediante oficio, fuera mandada la copia certificada del acuerdo en comento, así como del escrito de excitativa de justicia al titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, con sede en la ciudad de Guadalajara, estado de Jalisco, para que dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha de su recibo, rindiera informe sobre la materia de la excitativa de justicia y acompañara las copias certificadas de los documentos que estimara pertinentes.

III. Tomando en consideración lo dispuesto por el acuerdo admisorio, el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Superior Agrario, a través del oficio SSA/1130/2015, de fecha veintiséis de mayo de dos mil quince, requirió al titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, para que diera cumplimiento con lo que disponía el proveído en comento.

IV. El maestro Francisco García Ortiz, magistrado titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, con sede en la ciudad de Guadalajara, estado de Jalisco, rindió el informe correspondiente, por medio de escrito del veintinueve de mayo del dos mil quince, recibido en oficialía de partes de este Tribunal Superior Agrario, el dos de junio del año de referencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 21 y 22 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, en los siguientes términos:

"...Efectivamente se encuentra substanciándose el expediente de referencia y que en cumplimiento de la ejecutoria de Amparo número 174/2008, promovido por **, ante el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa, con fecha cinco de marzo del año dos mil nueve, se dictó la sentencia definitiva en comento, en donde se ordena entre otros aspectos que aquí interesan, lo relativo al emplazamiento de todas las partes involucradas (más de ciento veinte terceros en interés), lo que de acuerdo a las actuaciones que obran en autos, este Unitario ha ordenado substanciar en los términos de nuestra normatividad los diferentes acuerdos tendientes a llamar a juicio a los diversos justiciables, que adquirieron de ambas partes algún lote o terreno ubicados en el inmueble en conflicto, además han fallecido diversos interesados, entre otros: *****, (esto ha propiciado en muchos casos la interrupción del procedimiento, trayendo como consecuencia dilación en la sustanciación del juicio), y dado la falta de domicilios ciertos de los diferentes terceros en comento, se han girado diversos oficios a dependencias públicas y privadas para la localización de los mismos, entre ellas al Instituto Nacional Electoral, Secretaria de Movilidad de Gobierno del Estado, Sistema Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado, Comisión Federal de Electricidad, Teléfonos de México, encontrándonos con información parcial, en el sentido de que no se han localizado los domicilios de la totalidad de personas que han adquirido lotes en el terreno en conflicto, por lo que este asunto tiene***

complejidad por el problema social que representa tanto para las partes como de los adquirentes.

Cabe hacer mención que obra en autos la sentencia dictada en el amparo directo 50/2010, relacionado con el amparo directo 51/2010, siendo el quejoso ***, también pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito el veinte de mayo del dos mil diez, en donde se concede el amparo y protección de la justicia federal para los efectos indicados en el resultando primero de la sentencia definitiva en comento, en donde en forma concreta, se deja insubsistente la sentencia reclamada y se ordena reponer el procedimiento hasta la audiencia del veinticinco de agosto del dos mil seis, para que el Magistrado responsable ordene llamar a juicio al ejido "*****", del municipio y estado (sic) de referencia, así como para que el tribunal indague respecto de la existencia de terceros interesados adicionales con la finalidad de resolver con conocimiento pleno la controversia agraria. En relación a esto cabe mencionar que el ejido de ***** carece actualmente de sus órganos de representación por las disputas internas y que incluso hay de por medio también amparos que se encuentran en vía de cumplimiento, lo que también ha contribuido a la dilación del proceso.**

Ahora bien, en lo que se refiere a la promoción que hace referencia la actora, misma que fue acordada, recientemente el día veintiuno del presente mes y año, en donde otros aspectos, se instruyó al personal de la Unidad de Actuarios para que proceda a llevar a cabo las notificaciones de todas las partes del proveído dictado el once de agosto del año próximo pasado, y una vez realizado lo anterior, se procederá a emplazar a otro grupo de terceros interesados, de nombres: ***entre otros, el cual fue turnado a la unidad de actuarios el día veintisiete del presente mes y año.**

Por todo lo anterior este Tribunal Unitario Agrario privilegia la conciliación como vía alterna de solución, lo que las partes no han aceptado, asimismo, tomando en cuenta que se está substanciando el expediente que nos ocupa y que tiene complejidad por las personas fallecidas, así como por la falta de domicilios de los terceros llamados a juicio, (mucho movilidad de los terceros) , se solicita que se declare improcedente la excitativa en comento, toda vez que la promoción que hace referencia, ya fue debidamente acordada y está en vías de cumplimentarse lo ordenado en el mismo, lo anterior de conformidad con los artículos 21, 22 y demás relativos del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, también se ordena anexar copias certificadas de los documentos más relevantes del asunto que nos ocupa para el conocimiento de la superioridad, en consecuencia gírese atento oficio al Secretario General de Acuerdos, para los efectos legales correspondientes."

V. Por auto de tres de junio del dos mil quince, el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, en términos de lo dispuesto en el artículo 22, fracción I, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, dio cuenta al magistrado Presidente del oficio citado, que fue recibido por la oficialía de Partes de este Tribunal, el dos del mismo mes y año y en atención al estado procesal que guardaban los autos de la excitativa de justicia de cuenta, se dispuso ponerlos a la vista de la Magistratura Ponente, lo anterior, con la finalidad de que se elaborara el proyecto de resolución que conforme a derecho correspondiera.

CONSIDERANDO:

1. Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7 y 9, fracción VII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

2. Conviene precisar que el artículo 9 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, señala:

"Artículo 9o.- El Tribunal Superior Agrario será competente para:

[...]

VII.- Conocer de las excitativas de justicia cuando los magistrados del propio Tribunal Superior no formulen sus proyectos o los magistrados de los tribunales unitarios no respondan dentro de los plazos establecidos; y

[...]"

Asimismo, el artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios que regula la procedencia de la excitativa de justicia, establece:

"Artículo 21.- La excitativa de justicia tiene por objeto que el Tribunal Superior ordene, a pedimento de parte legítima, que los magistrados cumplan con las obligaciones procesales en los plazos y términos que marca la ley, sea para dictar sentencia o formular proyecto de la misma, o para la substanciación del procedimiento del juicio agrario.

En caso de que no exista disposición legal, el magistrado deberá contestar la promoción del interesado, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su presentación, sin que esto implique que se deba emitir la resolución correspondiente dentro de dicho plazo.

La excitativa de justicia podrá promoverse ante el tribunal unitario o directamente ante el Tribunal Superior. En el escrito respectivo deberán señalarse el nombre del magistrado y la actuación omitida, así como los razonamientos que funden la excitativa de justicia, conforme a lo previsto en la fracción VII del artículo 9o. de la Ley Orgánica."

De la transcripción anterior se desprenden los siguientes elementos para la procedencia de la excitativa de justicia:

- a. Que sea a pedimento de parte legítima;
- b. Que se promueva ante el Tribunal Unitario Agrario o directamente ante el Tribunal Superior Agrario, y
- c. Que en el escrito se señale la actuación omitida y los razonamientos que funden la excitativa de justicia.

3. Conforme al fundamento legal transcrito, se cumple el primer requisito de procedencia, toda vez que la promovente tiene el carácter de parte actora en el

juicio agrario 578/2006, del que proviene el ejercicio de ésta; en la que, a través del escrito del veinte de mayo de dos mil quince, recibido en la oficialía de partes de este Tribunal Superior Agrario, se inconformó por la dilación del dictado del auto, resolución o acuerdo que conforme a derecho debiera de recaer en el juicio agrario de referencia; omisión que se le imputa al titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, con sede en la ciudad de Guadalajara, estado de Jalisco, con lo que se cumplen los requisitos que exige la ley para ejercitarla.

4. Del análisis de las constancias que obran en el expediente, se advierte que *****, parte actora en el juicio agrario natural, manifestó fundamentalmente en su excitativa de justicia, que hasta el catorce de mayo de dos mil quince, el magistrado del Tribunal Unitario Distrito 16, no había pronunciado la resolución o acuerdo que conforme a derecho debiera recaer en dicho juicio, debido a que ha transcurrido en exceso el término para su dictado, lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 185 y 188 de la Ley Agraria.

Del informe rendido por el maestro Francisco García Ortiz, magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, con sede en la ciudad de Guadalajara, Jalisco y de las constancias que integran el expediente se observa que se han llevado a cabo las siguientes diligencias:

a). Con fecha siete de junio de dos mil seis, *****, presentó escrito inicial de demanda, registrado bajo el folio número 2999, en el que planteó diversas prestaciones en contra de *****, en relación a la rescisión del contrato de cesión de derechos agrarios y posesorios, así como la entrega jurídica del predio localizado en la zona urbana del ejido "*****", municipio el Salto, estado de Jalisco.

b). Mediante acuerdo de catorce de junio de dos mil seis, el *Aquo*, ordenó integrar y registrar el expediente con el número 578/2006, con motivo de la demanda presentada por *****, mismo que, entre otras cuestiones, requirió a las partes para comparecer y dar contestación a la demanda, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 185, fracción I, de la Ley Agraria.

c). Con fecha veintiocho de mayo del dos mil siete, se llevó a cabo la audiencia de ley, en la cual tanto la parte actora, como la parte demandada presentaron y ofrecieron pruebas y excepciones de su interés, una vez concluida dicha la etapa, el magistrado del Tribunal Agrario del Distrito 16, fijó la *litis*, de conformidad con lo siguiente:

"Consistirá en dilucidar la procedencia e improcedencia de la acción intentada por parte de la actora, y que aparece debidamente precisada en el capítulo de prestaciones del escrito inicial de demanda, así como en la procedencia e improcedencia de las cuestiones accesorias que de dicha acción se contienen insertas en el demás texto de dicha demanda."

d). El treinta y uno de marzo de dos mil nueve, se recibió en las oficinas del tribunal de referencia, oficio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, por medio del cual informó que la Justicia Federal amparaba y protegía a *****, amparo directo número 174/2008, para efectos de que el magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, dejara insubsistente la sentencia reclamada y dictara una nueva sentencia, en la que resolviera la acción principal y accesorias junto con las excepciones que hicieron valer las partes.

e). El dieciséis de junio de dos mil nueve, el magistrado del Tribunal Unitario del Distrito 16, en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, emitió la resolución correspondiente, en la que se declaró la nulidad de los contratos celebrados por *****y las terceras con interés *****, y en consecuencia el contrato de cesión de derechos de fecha veintiuno de julio de dos mil cinco, celebrado por ***** y *****. Así mismo, se obligó a las partes a restituirse mutuamente lo que habían recibido.

f). El tres de junio del dos mil diez, se recibió en el tribunal de referencia, oficio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, mediante el cual remitió el amparo directo 51/2010, por el que informó que la Justicia de la Unión amparaba y protegía a *****, para que se dejara insubsistente la sentencia reclamada y se repusiera el procedimiento.

En atención a lo anterior, el magistrado impetrado acordó mediante auto, llamar a juicio al ejido "*****", municipio de el Salto, estado de Jalisco, para llevar a cabo la audiencia el diecinueve de agosto de dos mil diez, requiriendo a la parte actora proporcionar el domicilio de los representantes ejidales.

g). Por escrito de veintinueve de octubre de dos mil diez, *****, manifestó la existencia de terceros interesados a llamarse por virtud a que en la parcela en litigio se encuentra un asentamiento humano.

h). En audiencia de cuatro de noviembre de dos mil diez, en cumplimiento de la ejecutoria pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia

Administrativa del Tercer Circuito, en el amparo directo 51/2010, el magistrado ordenó el emplazamiento a los terceros: *****. Así también, requirió a ***** y a ***** , para que informaran sobre la existencia de diversas personas que debiera allanarse en su calidad de terceros.

i). En acta de audiencia del quince de abril de dos mil once, tuvo verificativo audiencia de ley, en la que el tribunal de origen acordó, la imposibilidad para llevar a cabo el emplazamiento de las terceras personas interesadas en el juicio de referencia, siendo los señores ***** así como a ***** Requiriéndole a ***** , acompañar al actuario en la diligencia de emplazamiento en los términos del auto admisorio. Motivo por el que fue diferida la audiencia para el día veintinueve de junio del año de referencia.

j). Mediante acuerdo del once de septiembre de dos mil doce, la parte actora exhibió el acta de defunción de ***** , informando que no ha encontrado antecedentes sobre el fallecimiento de ***** , como su causahabiente, así como tampoco del fallecido ***** . Por lo tanto el *Aquo*, determinó interrumpir el procedimiento hasta que la parte actora acredite quien adquirió los derechos de ***** , y que exhiba las actas de defunción correspondientes.

k). El veintinueve de enero de dos mil trece, el magistrado titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, dictó acuerdo en el cual previno a ***** , ***** , así como a los terceros interesados, a efecto de que informaran sobre las personas que han fallecido y que hasta esa fecha no lo habían acreditado, así como presentar las actas de defunción requeridas y así estar en condiciones de continuar con el juicio agrario de referencia.

l). El veintiuno de mayo de dos mil trece, la parte actora como el demandado exhibieron las actas de defunción de los terceros interesados ***** y ***** , el *Aquo* acordó que el procedimiento continuaba interrumpido debido al fallecimiento de diversos terceros interesados, y se le requiere a la parte actora proporcione el nombre y domicilio del causahabiente de ***** , lo anterior, con el objeto de levantar la interrupción del procedimiento.

m). En audiencia de dieciséis de octubre de dos mil trece, el magistrado de origen, exhortó a las partes llegar a una composición amigable, a través de la mediación del asunto, una vez que se llevó a cabo la declaración de ambas partes, quedó asentado que en ese momento no había la posibilidad de conciliar sus intereses. Debido a que no fue posible emplazar a ***** , por lo que se acordó

que la parte actora señale el domicilio de dicha persona, posteriormente, el magistrado de origen, difirió la audiencia y convocó para el quince de enero del dos mil catorce.

n). Por medio de escrito del veintiuno de octubre de dos mil trece, *****, informó al magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 16, que desconoce el domicilio de *****.

ñ). Por medio de acuerdo dictado el veintiocho de octubre del dos mil trece, se ordenó girar oficio al Instituto Federal Electoral, Delegación Jalisco, Comisión Federal de Electricidad, Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado y a Teléfonos de México, S.A. de C.V., con el objeto de que en caso de que tengan datos de dicha persona informen su domicilio.

o). El siete de noviembre de dos mil trece, el magistrado de origen, manifestó que la parte actora proporcionó el domicilio de *****, tercera interesada en el presente caso, debido a que el domicilio no corresponde a su domicilio particular, no es posible que la persona de referencia sea emplazada.

p). De fecha trece de diciembre de dos mil trece, y en respuesta a la solicitud que se les hizo a Instituto Federal Electoral, Delegación Jalisco, Comisión Federal de Electricidad, Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado y a Teléfonos de México, S.A. de C.V., se obtuvo la dirección del domicilio particular de *****, por lo tanto se ordenó al actuario para que la emplazara y corriera traslado con las copias simples de ley en términos del auto admisorio, haciéndole saber que la fecha para la próxima audiencia tendría verificativo el cuatro de marzo del dos mil catorce.

q). En la fecha señalada en el inciso anterior, se llevó a cabo la audiencia de ley, donde se acordó requerir a la parte actora para que indicara los domicilios donde pudieran ser emplazados los terceros interesados: *****, o en su caso manifestaran si se encontraban en posibilidad de presentarlos ante ese tribunal. Por otra parte, no se presentó *****, sin existir constancia de que hubiera sido notificada para presentarse a la audiencia de referencia. El magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, acordó requerir a la parte actora para que proporcione los domicilios debido a que no había sido posible emplazar a juicio a un grupo de terceros interesados.

r). El once de agosto de dos mil catorce, el magistrado ampliamente señalado, instruyó que se diera vista a la parte actora y demandada a efecto de

que ambas corroboraran la veracidad de los domicilios que proporcionaron en sus correspondientes escritos las instituciones públicas y privadas, con el objeto de poder emplazar a *****.

s). Mediante proveído de diez de septiembre de dos mil catorce, se instruyó al actuario adscrito al tribunal de origen, a efecto de que a la brevedad llevara a cabo la notificación de la totalidad de las personas indicadas en el diverso acuerdo del once de agosto de dos mil catorce.

Como puede observarse, desde la fecha en que se ordenó la reposición del procedimiento conforme a la ejecutoria de amparo citado en párrafos precedentes, hasta el día en que se presentó la excitativa de justicia, no se había dejado de actuar. Sin embargo, circunstancias tales como la falta de un domicilio cierto y conocido de aquellos terceros que fueron llamados a juicio en cumplimiento de dicha ejecutoria, e incluso el fallecimiento de uno de los codemandados, dieron lugar a que la celebración de la audiencia de ley fuera pospuesta en diversas ocasiones, aparentando una dilación injustificada en el procedimiento; lo cual no debe de tomarse como tal, puesto que la interrupción fue declarada a través del auto de once de septiembre de dos mil doce, de conformidad con lo establecido en los artículos 369, 370 y 371 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

No obstante dicha interrupción, con el ánimo de no dilatar el procedimiento, el magistrado continuó actuando, tan es así que en ese mismo proveído señaló fecha para la continuación de la audiencia ley para el día veinte de septiembre de dos mil doce, emitió el acuerdo de veintinueve de enero de dos mil trece, en el que se previno a las partes para que informaran sobre el presunto fallecimiento de otros terceros interesados; dictó el auto de veintinueve de mayo de ese año, por el cual se requirió de nueva cuenta a la actora para que informara el nombre y domicilio del causahabiente del extinto ***** , ello con el ánimo de decretar la interrupción decretada.

De lo anteriormente expuesto, y tomando en consideración que la causa de la presente excitativa la constituye la omisión para emitir acuerdo respecto de la promoción de treinta de marzo del año en curso, por el que solicitó la celebración de la audiencia de ley y el emplazamiento de los diversos terceros, el cual deriva de la ejecutoria de amparo en comento y que a dicho de la impetrante no ha sido posible realizar en los últimos cuatro años; como se ha visto en el párrafo que precede, la imposibilidad para realizar el emplazamiento a la totalidad de los terceros interesados, deriva de circunstancias ajenas a la voluntad del magistrado. Sin embargo, de la copia certificada que acompañó a su informe se

advierde que sobre la promoción de treinta de marzo de dos mil quince, recibida bajo el folio 2225, se emitió el acuerdo correspondiente hasta el veintiuno de mayo del mismo año y que en dicho auto se instruye al actuario para que a la brevedad lleve a cabo las notificaciones respectivas del acuerdo de once de agosto de dos mil catorce, y de la copia certificada de este último auto se advierte que éste fue emitido atendiendo a la información rendida por el representante de la empresa Teléfonos de México S.A. de C.V. y por el Registro Federal de Electores, entre otras, sobre los domicilios de los señores *****; auto en el que se da vista a las partes para que en el término de tres días corroboraran la veracidad de esos domicilios, sin que se hubiese ordenado el emplazamiento correspondiente. Se destaca que en el proveído de diez de septiembre de dos mil catorce se ordenó al actuario notificar a la totalidad de las partes el proveído once de agosto de ese mismo año, instrucción que se le reiteró a través del acuerdo de veintiuno de mayo de dos mil quince.

De lo anterior se infiere que a la fecha de la presentación de la excitativa de justicia no se había llevado a cabo la notificación del acuerdo de once de agosto de dos mil catorce a la totalidad de las partes, habiendo transcurrido un lapso mayor a ocho meses. Por tanto, se considera fundada la excitativa que nos ocupa pues aún y cuando no quedó demostrada la dilación de más de cuatro años en llevar a cabo el emplazamiento a todos los terceros llamados a juicio, sí se advierte una dilación destacada sin que obre constancia alguna con la que se tenga la certeza de que se haya debido a circunstancias ajenas al magistrado, máxime si la notificación personal a las partes fue ordenada desde el once de agosto de dos mil catorce, transcurriendo a la fecha de la presentación de la excitativa que nos ocupa, un lapso de ocho meses.

No sobra decir que los magistrados cuentan con los instrumentos legales necesarios para conminar a su personal a cumplir con los términos procesales establecidos por la ley, con el objetivo de hacer más eficiente su labor jurisdiccional.

En ese orden de ideas, se declara fundada la excitativa que nos ocupa, por tanto, resulta procedente exhortar al magistrado Titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, para que cumpla a cabalidad con los plazos y términos que señala la ley con relación a las actuaciones procesales, conforme al artículo 188 de la Ley Agraria; lo anterior con la finalidad de impartir la Justicia Agraria a que hacen referencia los artículos 14, 16 y la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de forma expedita, honesta y completa .

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7 y 9, fracción VII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, y 21 y 22 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios; se

RESUELVE:

PRIMERO. Es procedente la excitativa de justicia, promovida por *****, parte actora en el juicio agrario 578/2006, con respecto de la omisión del maestro Francisco García Ortiz, magistrado titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, con sede en la ciudad de Guadalajara, estado de Jalisco; **misma que se considera fundada** en virtud de lo expuesto en el considerando cuarto en la presente resolución.

SEGUNDO. Se exhorta al magistrado titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, para efectos de que se ajuste a los términos procesales contemplados por la ley.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el Boletín Judicial Agrario.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes interesadas y comuníquese por oficio al magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, con sede en la ciudad de Guadalajara, estado de Jalisco, con testimonio de la presente resolución; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firma en ausencia del Presidente titular, Licenciado Luis Ángel López Escutia, la Magistrada Numeraria Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior así como la Magistrada Numeraria Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, y la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

-(RÚBRICA)-

LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA

MAGISTRADAS

-(RÚBRICA)-

-(RÚBRICA)-

MTRA. ODILISA GUTIÉRREZ MENDOZA

LIC. CARMEN LAURA LÓPEZ ALMARAZ

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
(RÚBRICA)-**

LIC. JESÚS ANLÉN LÓPEZ

El licenciado ENRIQUE IGLESIAS RAMOS, Subsecretario de Acuerdos en ausencia del Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, con fundamento en el artículo 63 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios y artículo 22, fracción V de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, hace constar y certifica que en términos de lo previsto en los artículos 11, 12, 68, 73 y demás conducentes de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 71, 118, 119 y 120 y demás conducentes de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legamente como reservada o confidencial que encuadra en los ordenamientos antes mencionados. Conste._
(RÚBRICA)-